

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201500832-00
Demandante:	Mauricio González Jaimes y otros
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional
Asunto:	No acepta cesión de derechos

El Despacho observa que con correo electrónico de 24 de abril de 2021¹, la Representante Legal de ARTIMETIKA S.A.S., gestor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEA – COMPARTIMENTO 1 administrado por la Sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., solicitó se acepte la cesión de los derechos económicos reconocidos en la sentencia condenatoria proferida por este Despacho el 21 de febrero de 2018².

Con auto del 23 de agosto de 2021³, el Despacho requirió a la parte interesada para que aportara en el término de cinco (5) días (i) los documentos que acrediten la calidad que invoca STEPHANIE DAGER JASSIR como representante legal de ARTIMETIKA S.A.S., gestor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEA – COMPARTIMENTO 1 administrado por la Sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., (ii) el contrato de cesión de crédito y (iii) copia del poder conferido por los cedentes al Dr. Manuel Alfonso Velázquez para celebrar la cesión de derechos informada en el oficio No. OFI20-82129 de 20 de octubre de 2020 suscrito por la Directora de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.

El anterior proveído fue notificado por estado en debida forma el 24 de agosto de 2021⁴ a los correos electrónicos manuelvelasquez.abogado@gmail.com, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co y spnino@aritimetika.com.co.

El término otorgado corrió entre el 25 y el 31 de agosto de 2021, sin embargo, se debe tener en cuenta el término el artículo 199 del CPACA que dispone “(...) *El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...)*”, es decir, que este culminó hasta el 2 de septiembre de esa anualidad.

Ahora, no obstante haber transcurrido el término concedido para aportar la documentación, hasta la fecha la Representante Legal de ARTIMETIKA S.A.S., gestor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEA – COMPARTIMENTO 1 administrado por la Sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., no ha cumplido con el requerimiento ni ha allegado escrito alguno. Por tanto, no se aceptará la cesión de crédito formulada.

¹ Ver documentos digitales “01.- 26-04-2021 CORREO” y “02.- 26-04-2021 CESION DERECHOS ECONÓMICOS”.

² Folios 140 a 147 C. Único.

³ Ver documento digital “04.- 23-08-2021 AUTO REQUERIMIENTO PREVIO”.

⁴ Ver documento digital “05.- 24-08-2021 COMUNICACION ESTADO”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: **NO ACEPTAR** como cesionario de los derechos económicos reconocidos en la sentencia de primera instancia proferida el 21 de febrero de 2018 expedida por este Juzgado, a ARTIMETIKA S.A.S., gestor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1 administrado por la Sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: manuelvelasquez.abogado@gmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co spnino@aritimetika.com.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1c70120f12f7e1a170a1bc378f3060598829e380068ded1d3a8a5272f67c1f**
Documento generado en 31/01/2022 09:46:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>